

SEGURIDAD Y SALUD DE LOS/AS TRABAJADORES/AS CEDIDOS A TRAVÉS DE UNA ETT

El objeto de la presente circular es informar de la Campaña que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social lleva desarrollando desde el año 2017 con el fin de garantizar el cumplimiento de la normativa de PRL y Seguridad y Salud en el trabajo respecto a los trabajadores cedidos por ETT's a las empresas usuarias.

Las condiciones esenciales de trabajo y de empleo de los trabajadores cedidos durante su misión en una empresa usuaria serán, por lo menos, las que corresponderían si hubiesen sido contratados directamente por dicha empresa para ocupar el mismo puesto. La legislación garantiza a los trabajadores contratados por una ETT para ser cedidos a una empresa usuaria el mismo nivel de protección de su seguridad y salud que los restantes trabajadores de la empresa en la que prestan sus servicios.

Uno de los principios básicos de la seguridad y salud en el trabajo es la no discriminación de los trabajadores cedidos frente al resto de trabajadores de la empresa usuaria.

1. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA USUARIA Y DE LA ETT

La empresa usuaria deberá informar a la empresa de trabajo temporal sobre:

- Las características del puesto de trabajo y de las tareas a desarrollar.
- Riesgos profesionales
- Aptitudes, capacidades y cualificaciones profesionales requeridas.

Esta información deberá incluir necesariamente los resultados de la **evaluación de riesgos** del puesto de trabajo a cubrir, con especificación de los siguientes datos:

- a) Riesgos laborales de carácter general del centro de trabajo que pudieran afectar al trabajador y los específicos del puesto de trabajo a cubrir
- b) Medidas de prevención a adoptar en relación con los riesgos generales y específicos con indicaciones de los equipos de protección individual que se hayan de utilizar.
- c) Formación en materia de PRL que debe poseer el trabajador.
- d) Medidas de vigilancia de la salud que deben adoptarse en relación con el puesto de trabajo a desempeñar, especificando si tales medidas tienen carácter obligatorio o voluntario para el trabajador y su periodicidad.

FINANCIADO POR:



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL



FUNDACIÓN
ESTATAL PARA
LA PREVENCIÓN
DE RIESGOS
LABORALES, F.S.P

Confederación Empresarial Vasca
Euzko Enpresarien Konfederazioa
ConfeBask

CEBEK
Confederación
Empresarial de
Bizkaia
Bizkaiko
Enpresarien
Konfederazioa

Vigilancia de la salud:

Los trabajadores puestos a disposición tienen derecho a la vigilancia periódica de su salud a cargo de la ETT.

La empresa usuaria deberá asegurarse que el trabajador puesto a su disposición ha sido considerado apto a través de un adecuado reconocimiento de su estado de salud.

Formación en materia de seguridad y salud:

La ETT deberá asegurarse de que el trabajador, previamente a su puesta a disposición de la empresa usuaria, posee la formación teórica y práctica en materia preventiva necesaria para el puesto de trabajo a desempeñar. En caso contrario, deberá facilitar dicha formación al trabajador. Cuando sea necesario un especial adiestramiento en materia preventiva, la formación puede realizarse por la ETT en la propia empresa usuaria, antes del comienzo efectivo del trabajo.

La ETT deberá acreditar documentalmente a la empresa usuaria que el trabajador puesto a su disposición ha recibido las informaciones relativas a los riesgos y medidas preventivas, posee la formación específica necesaria y cuenta con un estado de salud compatible con el puesto de trabajo a desempeñar.

Equipos de protección individual:

Dentro de las medidas preventivas a adoptar en relación con los riesgos generales y específicos que puedan afectar al trabajador, se indicarán los equipos de protección individual que haya de utilizarse y será puestos a disposición de los trabajadores cedidos.

Accidentes de trabajo:

La empresa usuaria está obligada a informar por escrito a la ETT de todo daño para la salud del trabajador puesto a disposición que se hubiera producido con motivo del desarrollo de su trabajo, a fin de que la ETT pueda cumplir con la obligación legal de notificación.

2. ¿CÓMO MEJORAR LA INTEGRACIÓN DE LOS TRABAJADORES CEDIDOS?

Cooperar con las empresas de trabajo temporal

Son interlocutores de los trabajadores cedidos tanto las ETT como las empresas usuarias donde prestan servicios. En esta relación triangular las obligaciones en materia de seguridad y salud son compartidas por la ETT y empresa usuaria.

FINANCIADO POR:



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL



FUNDACIÓN
ESTATAL PARA
LA PREVENCIÓN
DE RIESGOS
LABORALES, F.S.P

Confederación Empresarial Vasca
Euzko Enpresarien Konfederazioa
ConfeBask

CEBEK
Confederación
Empresarial de
Bizkaia
Bizkaiko
Enpresarien
Konfederazioa

- Garantizar un adecuado intercambio de información sobre riesgos específicos, formación en materia preventiva, vigilancia de la salud y características de los puestos de trabajo antes del inicio de la prestación de servicios por parte del trabajador cedido y siempre que sea necesario.
- Comunicar los cambios o modificaciones de las condiciones del puesto y lugar de trabajo.
- Asegurarse, con carácter previo al inicio de la prestación de servicios, que el/la trabajador/a reúne las condiciones exigidas legalmente para poder ser puesto a disposición.

Mejorar la prevención de riesgos laborales

La empresa usuaria será responsable de las condiciones de ejecución del trabajo de los trabajadores puestos a su disposición, en todo lo relacionado con la protección de su salud y seguridad, asegurándose el mismo nivel de protección que a los restantes trabajadores.

- Llevar a cabo las evaluaciones de riesgos, en función de los riesgos generales de la empresa y los específicos del puesto de trabajo a cubrir.
- Informar a estos trabajadores antes del inicio de su prestación de servicios, sobre los riesgos de carácter general y los inherentes al puesto a desarrollar, así como las correspondientes medidas y actividades de prevención y protección.
- Cuando sea necesario un especial adiestramiento en materia preventiva, la formación podrá realizarse por la ETT en la propia empresa usuaria, antes del comienzo efectivo del trabajo. Esta formación también podrá ser impartida por la empresa usuaria, con cargo a la ETT, previo acuerdo escrito entre ambas empresas.
- Asegurar el uso efectivo de los equipos de protección individual adecuados a los riesgos específicos del puesto de trabajo.
- Notificar a las ETT los accidentes laborales y las enfermedades profesionales sufridos por los trabajadores cedidos.

Promover la visibilidad de los trabajadores cedidos

La empresa usuaria informará a los delegados de prevención de la incorporación de trabajadores puestos a disposición por ETT, especificando el puesto de trabajo, riesgos y medidas preventivas y la formación e información recibida por el trabajador.

Igualmente, esta información se facilitará al servicio de prevención o en su caso, a los trabajadores designados para el desarrollo de las actividades preventivas.

FINANCIADO POR:



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL



FUNDACIÓN ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, F.S.P

Confederación Empresarial Vasca
Euzko Enpresarien Konfederazioa
ConfeBask

CEBEK
Confederación Empresarial de Bizkaia
Bizkaiko Enpresarien Konfederazioa

BUENAS PRÁCTICAS

- Adecuada coordinación entre los servicios de prevención de la ETT y la empresa usuaria, con el objetivo de garantizar una adecuada protección de los trabajadores cedidos en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- Mantener una comunicación constante, a efectos de que la ETT pueda cumplir adecuadamente sus obligaciones en materia de vigilancia periódica de la salud, necesidades formativas para el puesto de trabajo a desempeñar y equipos de protección individual que hayan de utilizar.
- Verificar periódicamente que se cumplen las condiciones u el objeto del contrato de puesta a disposición.
- Concienciar a las empresas usuarias sobre la importancia de la actualización de la evaluación de riesgos.
- Evitar que el intercambio de información entre la ETT y la empresa usuaria, en materia preventiva, se reduzca a una mera formalidad.
- Facilitar la integración del trabajador en la empresa usuaria.

3. DERECHOS DE LOS TRABAJADORES CEDIDOS A TRAVÉS DE UNA ETT:

Derecho de información en materia de seguridad y salud

La ETT debe informar sobre:

- Los riesgos laborales de carácter general existentes en el centro de trabajo y que le pudieran afectar, así como los específicos del puesto de trabajo que vaya a cubrir.
- Las medidas de prevención a adoptar en relación con los riesgos generales y específicos que le pudieran afectar, debiendo especificar los equipos de protección individual que deba utilizar y que serán puestos a su disposición.
- La formación en riesgos laborales necesaria para desempeñar el puesto de trabajo.
- Las medidas de vigilancia de la salud que deben adoptarse en relación con el puesto de trabajo a desempeñar, especificando si, de conformidad con la normativa aplicable, tales medidas tienen carácter obligatorio o voluntario y su periodicidad.

FINANCIADO POR:



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL



FUNDACIÓN
ESTATAL PARA
LA PREVENCIÓN
DE RIESGOS
LABORALES, F.S.P

Confederación Empresarial Vasca
Euzko Enprearen Konfederazioa
ConfeBask

CEBEK
Confederación
Empresarial de
Bizkaia
Bizkaiko
Enprearen
Konfederazioa

La empresa usuaria debe informar sobre:

- Los riesgos que concurren de manera general en la empresa.
- Los riesgos específicos del puesto de trabajo y tareas que vaya a desarrollar.
- Y de las correspondientes medidas y actividades de prevención y protección, en especial los relativos a las posibles situaciones de emergencia.

NOTA: Esta información deberá incorporarse al contrato de trabajo de duración determinada u orden de servicio.

Derecho de formación en materia de seguridad y salud

La ETT debe:

Asegurarse, antes del inicio de la prestación de servicios en la empresa usuaria, de que posees la formación teórica y práctica en materia preventiva necesaria. Debiendo comprobar que la formación del trabajador es:

- Adecuada al puesto de trabajo a desempeñar.
- Se encuentra actualizada.
- Está adaptada a la evolución de los equipos y métodos de trabajo y al progreso de los conocimientos técnicos.

En caso negativo la ETT deberá proporcionar al trabajador la formación necesaria, siempre de forma previa al inicio de la prestación de servicios.

La empresa usuaria permitirá:

Que cuando sea necesario un especial adiestramiento en materia preventiva, la formación pueda realizarse por la ETT en la propia empresa usuaria, antes del comienzo efectivo del trabajo.

Derecho a la vigilancia de la salud

El trabajador tiene derecho a que la ETT garantice la vigilancia periódica de su estado de salud teniendo en cuenta las características del puesto de trabajo que vaya a desempeñar, los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas por la empresa usuaria y cuanta información complementaria sea requerida por el médico responsable.

Una vez el trabajador se haya incorporado al puesto de trabajo en la empresa usuaria, **será la empresa usuaria la responsable de las condiciones de la ejecución de trabajo**, en todo lo relacionado con la protección de su salud y seguridad debiendo asegurar al trabajador de ETT el mismo nivel de protección que a los restantes trabajadores de la empresa.

NOTA: La ETT y la empresa usuaria deberán entregar al trabajador los equipos de protección individual necesarios.

FINANCIADO POR:



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL



FUNDACIÓN
ESTATAL PARA
LA PREVENCIÓN
DE RIESGOS
LABORALES, F.S.P

Confederación Empresarial Vasca
Euzko Enpresarien Konfederazioa
ConfeBask

CEBEK
Confederación
Empresarial de
Bizkaia
Bizkaiko
Enpresarien
Konfederazioa

En cualquier momento, durante el tiempo de prestación de servicios en la empresa usuaria el trabajador podrá dirigirse a los Delegados de Prevención o en su defecto, a los representantes legales de los trabajadores de la empresa usuaria. También podrá dirigirse, en cualquier momento, a los trabajadores designados o a los servicios de prevención existentes en la empresa usuaria, en igualdad de condiciones que los restantes trabajadores.

Por último, señalar que **está PROHIBIDO CONTRATAR A TRABAJADORES PARA SER CEDIDOS a empresa usuaria, para la realización de los siguientes trabajos en actividades de especial peligrosidad:**

- a) Trabajos que impliquen la exposición a radiaciones ionizantes en zonas controladas
- b) Trabajos que impliquen la exposición a agentes cancerígenos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción, de primera y segunda categoría.
- c) Trabajos que impliquen la exposición a agentes biológicos de los grupos 3y 4.

También hay ciertas actividades, para las cuales la contratación de trabajadores para ser cedidos a empresa usuaria está limitada (Anexo VII del VI Convenio colectivo general del sector de la construcción y Anexo VIII del II Convenio colectivo estatal de la industria, la tecnología y los servicios del sector del metal).

FINANCIADO POR:



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL



FUNDACIÓN
ESTATAL PARA
LA PREVENCIÓN
DE RIESGOS
LABORALES, F.S.P

Confederación Empresarial Vasca
Euzko Enpresarien Konfederazioa
ConfeBask

CEBEK
Confederación
Empresarial de
Bizkaia
Bizkaiko
Enpresarien
Konfederazioa